

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso, relacionado con embargo de remanentes. Así mismo, le comunico que la solicitud de terminación del proceso fue remitida por la apoderada judicial de la parte actora, desde el correo electrónico [juridicaarrendamientospanorama@gmail.com](mailto:juridicaarrendamientospanorama@gmail.com) que tiene registrado en el Registro Nacional de Abogados. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 7 de septiembre de 2022



**Marcela Bernal B.**  
Oficial Mayor

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Arrendamientos Panorama Los Colores S.A.S.
Demandada	Diana Milena Montes Arias y otro
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021 00479 00</b>
Instancia	Única
Providencia	Termina proceso por pago

En este proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por la entidad **ARRENDAMIENTOS PANORAMA LOS COLORES S.A.S.**, en contra de los señores **DIANA MILENA MONTES ARIAS y JACOBO ESTEBAN GÓMEZ GUTIÉRREZ**, procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la terminación de la actuación.

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, el escrito petitorio presentado en el correo electrónico institucional el 5 de septiembre del presente año (Doc.38) fue allegado por la apoderada de la entidad actora, quien tiene facultad para recibir, según poder conferido para iniciar la acción (fl. 8 Doc.01).

Además, no se han embargado remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, por lo que se concluye que la solicitud formulada se adecua a la citada norma.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**Primero: TERMINAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA**, según lo preceptúa el artículo 461 ibídem, la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida **ARRENDAMIENTOS PANORAMA LOS COLORES S.A.S.**, en contra de los señores **DIANA MILENA MONTES ARIAS** y **JACOBO ESTEBAN GÓMEZ GUTIÉRREZ**.

**Segundo: ORDENAR** la cancelación de la medida de embargo que recae sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal o convencional mensual, devengado o por devengar por la demandada **DIANA MILENA MONTES ARIAS** al servicio de **RAMÓN MORALES VARGAS**, y el señor **JACOBO ESTEBAN GÓMEZ GUTIÉRREZ** al servicio de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LAS AMÉRICAS**, sin que sea necesario expedir oficio comunicando el desembargo, dado que dichas medidas no se perfeccionaron.

**Tercero: DISPONER** la cancelación de la medida de embargo que recae sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal o convencional mensual, devengado o por devengar por la demandada **DIANA MILENA MONTES ARIAS** al servicio de **DIOMAR PABÓN ARRIETA**, para lo cual se oficiará al cajero pagador y/o empleador de la entidad mencionada, comunicándole que la medida fue informada mediante el oficio No. 871 del 20 de octubre de 2021.

**Cuarto: ADVERTIR** que, si en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho llegaren a existir dineros a favor de este proceso, serán entregados a quien haya sido retenidos.

**Quinto: DISPONER** la cancelación del embargo decretado sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-425075, para lo cual se oficiará al Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur, a fin que proceda de conformidad, informándole que la cautela fue comunicada mediante el oficio No.540 del 27 de mayo de 2021.

**Sexto: REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que gestione ante el competente (si efectivamente fue radicado), la devolución al Juzgado del original del despacho comisorio No.290 del 31 de mayo de 2022, en el estado en que se encuentre, advirtiéndole que si la diligencia de secuestro ya se perfeccionó, los honorarios del auxiliar de la justicia correrán por cuenta de la parte que representa, es decir, la demandante y se liquidarán una vez el secuestro designado rinda cuentas definitivas de su gestión.

**Séptimo: ORDENAR** el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial, una vez ejecutoriado este auto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea6b1c0976732b960f3b595badb2aa1b145d14487f182880084acf700e80b60**

Documento generado en 08/09/2022 07:26:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**